

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de septiembre de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

- (1) Se solicita de la manera más atenta se presente el presupuesto autorizado y ejercido del 2000 al 2009 destinado al rubro DEPORTE por el Gobierno del Estado de México.
- (2) Desglosar este presupuesto autorizado y ejercido del 2000 al 2009 al rubro deporte en las cantidades destinadas al IMCUFIDE y a otras instituciones y/o municipios.
- (3) Presentar los criterios utilizados para designar las cantidades mencionadas en (2).
- (4) Presentar de manera explícita el monto destinado del presupuesto autorizado y ejercido del 2000 al 2009 al rubro deporte a los programas de fomento deportivo reportados en la solicitud número 00743/IMCUFIDE/IP/A/2009 (se adjunta documento enviado).
- (5) Presentar los criterios utilizados para designar las cantidades mencionadas en (4). (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00753/IMCUFIDE/IP/A/2009.

Asimismo, EL RECURRENTE adjuntó un documento de veinticuatro fojas que corresponde a los programas y metas de 2000 a 2009, como parte de la información entregada en una solicitud anterior formulada por el propio RECURRENTE.

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

II. Con fecha 24 de septiembre de 2009, "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud de "EL RECURRENTE" en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

En respuesta a su solicitud, se le proporciona el siguiente anexo de información:

(1) Es pertinente mencionar que esta información ya fue otorgada en la solicitud de información 743/IMCUFIDE/IP/2009, la información que se le proporciona pertenece únicamente al IMCUFIDE.

De las otras instituciones y municipios que tienen presupuesto asignado al rubro del deporte, son ellos los que deben entregar, esa información.

(2) Se adjunta anexo.

(3) En relación con los criterios tomados, el IMCUFIDE presenta a la Secretaría de Finanzas su presupuesto de ingresos, y está considerando principalmente los recursos financieros con los que cuenta el Gobierno del Estado, determina.

(4) En forma global, los programas del Fomento del Deporte se establecen anualmente. Se le recuerda que esta información ya le fue otorgada en la solicitud antes mencionada.

(5) El programa anual que contiene el nombre del proyecto y el monto asignado a cada uno, se aclara que se le proporciona la información tal y como obra en los archivos del IMCUFIDE.

El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone que:

"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones".

Y el artículo 41 menciona que:



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

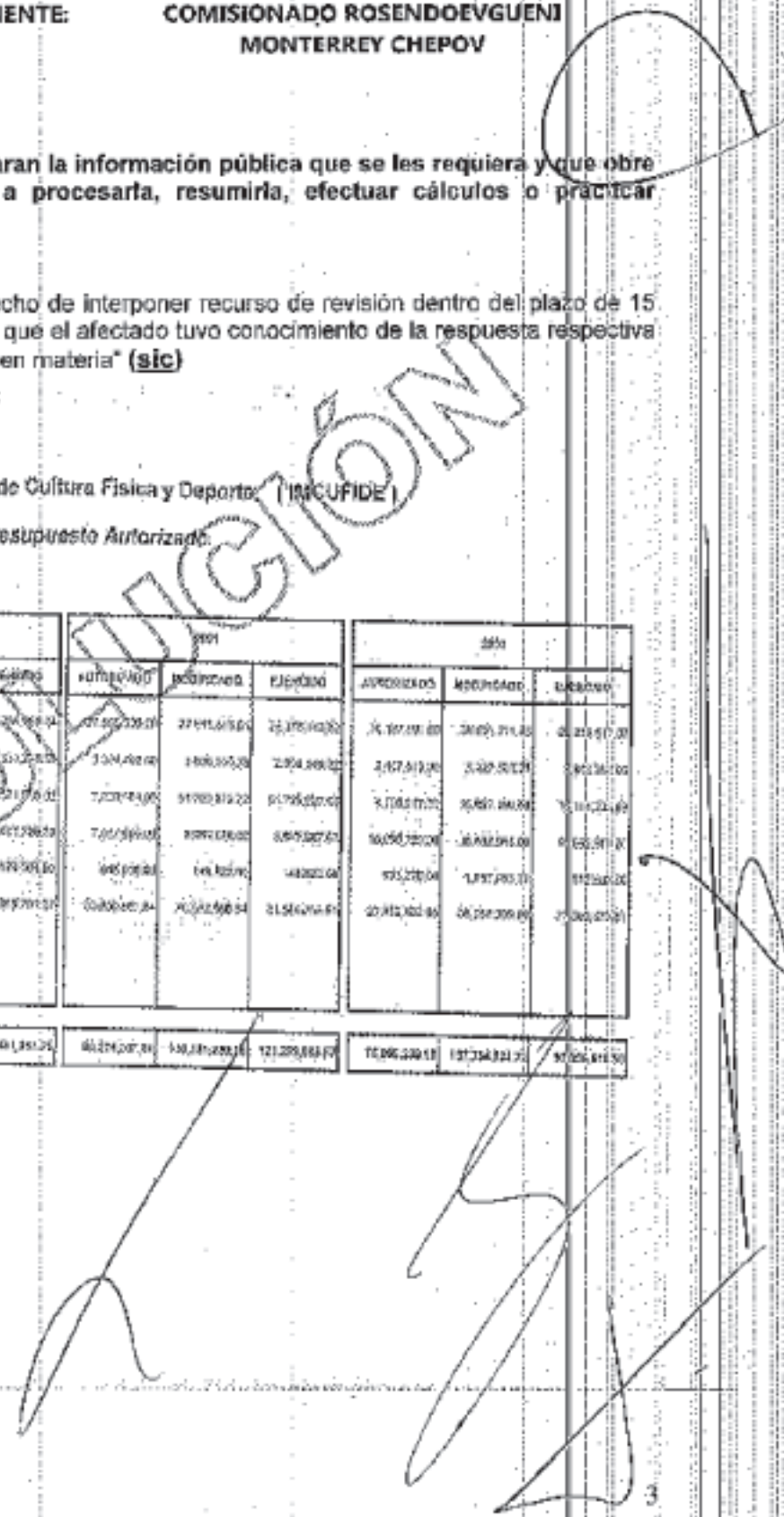
"Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigación".

Se hace de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta respectiva conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley en materia" (sic)

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)

Presupuesto Autorizado

Código	Concepto	2008			2009			2010		
		Autorizado	Modificado	Revisado	Autorizado	Modificado	Revisado	Autorizado	Modificado	Revisado
100	Personal Pasivo	12,427,398.00	12,998,000.00	12,998,000.00	12,500,000.00	12,500,000.00	12,500,000.00	12,500,000.00	12,500,000.00	12,500,000.00
200	Materiales y Consumibles	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00
300	Activos Fiscales	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
400	Transportación	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
500	Equipos, Materiales y Herramientas	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
600	Otros Gastos	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
700	Activos no Fiscales	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
800	Deudas Externas	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
TOTAL		12,927,428.00	13,698,000.00	13,698,000.00	13,200,000.00	13,200,000.00	13,200,000.00	13,200,000.00	13,200,000.00	13,200,000.00



EXPEDIENTE:

02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
 OBLIGADO:**

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
 FÍSICA Y DEPORTE**

PONENTE:

**COMISIONADO ROSENDOEUVUENI
 MONTERREY CHEPOV**

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCFIDS)
Presupuesto Autorizado

Cuenta	Descripción	2009			2008			2007		
		PROYECTADO	MODIFICADO	DEFINITIVO	PROYECTADO	MODIFICADO	DEFINITIVO	PROYECTADO	MODIFICADO	DEFINITIVO
1000	Salarios y Honorarios	38 187 500.00	38 187 500.00	38 187 500.00	38 187 500.00	38 187 500.00	38 187 500.00	38 187 500.00	38 187 500.00	38 187 500.00
2000	Industria y Mantenimiento	1 432 500.00	1 432 500.00	1 432 500.00	1 432 500.00	1 432 500.00	1 432 500.00	1 432 500.00	1 432 500.00	1 432 500.00
3000	Servicios Generales	2 000 000.00	2 000 000.00	2 000 000.00	2 000 000.00	2 000 000.00	2 000 000.00	2 000 000.00	2 000 000.00	2 000 000.00
4000	Personal	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00
5000	Alquiler de inmuebles y mobiliario	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00
6000	COMUNICACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7000	Transporte y Pasajes	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00	1 000 000.00
8000	OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		43 620 000.00	43 620 000.00	43 620 000.00	43 620 000.00	43 620 000.00	43 620 000.00	43 620 000.00	43 620 000.00	43 620 000.00

RESOLUCIÓN

[Handwritten signatures and marks]

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUMDE)
Presupuesto Autorizado

Cuenta	Descripción	Total		
		Presupuesto	Comisiones	Cargos
1000	Salarios y honorarios	25,000,000.00	25,000,000.00	15,000,000.00
1100	Material de oficina	1,000,000.00	1,000,000.00	500,000.00
1200	Compras de equipo	2,000,000.00	2,000,000.00	1,000,000.00
1300	Mantenimiento	5,000,000.00	5,000,000.00	2,500,000.00
1400	Reparación de equipo	1,000,000.00	1,000,000.00	500,000.00
1500	Seguros	500,000.00	500,000.00	250,000.00
1600	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
1700	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
1800	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
1900	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
2000	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
2100	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
2200	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
2300	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
2400	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
2500	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
2600	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
2700	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
2800	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
2900	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
3000	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
3100	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
3200	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
3300	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
3400	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
3500	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
3600	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
3700	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
3800	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
3900	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00
4000	Indiferente	500,000.00	500,000.00	250,000.00

RESOLUCIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02097/ETAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUIPE)
Presupuesto Aprobado

Código	Concepto	2007			2008			2009		
		Autofinanciado	Mutuosidad	Subsidios	Autofinanciado	Mutuosidad	Subsidios	Autofinanciado	Mutuosidad	Subsidios
1001	Salarios y prestaciones	27,481,192.00	3,218,205.00	2,153,312.00	41,202,940.00	41,471,042.00	4,534,988.00	44,305,255.00	44,756,300.00	5,000,000.00
1002	Salarios de confianza	3,261,334.00	4,240,000.00	5,526,739.00	4,973,444.00	4,247,000.00	6,547,120.00	6,661,000.00	6,200,000.00	6,200,000.00
1003	Salarios de honorarios	48,776,340.00	27,224,200.00	24,237,400.00	20,022,200.00	21,430,000.00	19,221,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00	19,000,000.00
1004	Terminaciones	4,624,700.00	6,000,000.00	4,700,000.00	4,300,000.00	4,400,000.00	4,200,000.00	4,400,000.00	4,400,000.00	4,400,000.00
1005	Primas de Seguro de Vida	0.00	242,000.00	200,000.00	0.00	242,000.00	200,000.00	0.00	242,000.00	200,000.00
1006	Seguros de Salud	900.00	4,604,700.00	4,340,000.00	1,000,000.00	4,000,000.00	3,500,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00
1007	Seguros de Vida	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00	200,000.00	200,000.00
TOTAL		84,144,266.00	43,529,105.00	37,953,751.00	67,508,584.00	74,382,042.00	28,657,108.00	75,366,255.00	75,356,300.00	29,400,000.00

RESOLUCIÓN



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

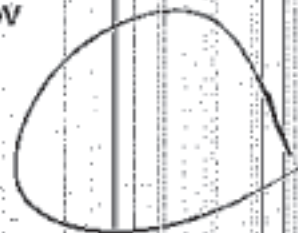


SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV



Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (INGUFIDE)
Protección de Datos Autorizado

CÓDIGO	CONCEPTO	MAY			JUN			JUL		
		NUMEROS	IMPORTE	IMPORTE	NUMEROS	IMPORTE	IMPORTE	NUMEROS	IMPORTE	IMPORTE
0001	Salarios y prestaciones	38,172,283.14	5,528,700.00	5,528,700.00	38,172,283.14	5,528,700.00	5,528,700.00	38,172,283.14	5,528,700.00	5,528,700.00
0002	Salarios y prestaciones	3,500,000.00	1,400,000.00	1,400,000.00	3,500,000.00	1,400,000.00	1,400,000.00	3,500,000.00	1,400,000.00	1,400,000.00
0003	Salarios y prestaciones	5,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	5,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	5,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00
0004	Salarios y prestaciones	1,000,000.00	400,000.00	400,000.00	1,000,000.00	400,000.00	400,000.00	1,000,000.00	400,000.00	400,000.00
0005	Salarios y prestaciones	1,000,000.00	400,000.00	400,000.00	1,000,000.00	400,000.00	400,000.00	1,000,000.00	400,000.00	400,000.00
0006	Salarios y prestaciones	1,000,000.00	400,000.00	400,000.00	1,000,000.00	400,000.00	400,000.00	1,000,000.00	400,000.00	400,000.00
TOTAL		60,672,283.14	10,768,700.00	10,768,700.00	60,672,283.14	10,768,700.00	10,768,700.00	60,672,283.14	10,768,700.00	10,768,700.00

RESOLUCIÓN

Series of horizontal lines for text entry, mostly blank.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMC/FIDE)
 Presupuesto Autorizado

CÓDIGO	CONCEPTO	MVA		
		PROYESTIMADO	ACORDADO	EFECTIVO
100	Salarios y sueldos	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00
200	Indemnidad	500,000.00	500,000.00	500,000.00
300	Pagos de vacaciones	200,000.00	200,000.00	200,000.00
400	Primas de antigüedad	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
500	Contribuciones sociales	500,000.00	500,000.00	500,000.00
600	Seguros	500,000.00	500,000.00	500,000.00
700	Arrendamientos	500,000.00	500,000.00	500,000.00
800	Depreciación	500,000.00	500,000.00	500,000.00
900	Otros	500,000.00	500,000.00	500,000.00
TOTAL		7,500,000.00	7,500,000.00	7,500,000.00

RESOLUCIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EXPEDIENTE:

02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
 OBLIGADO:**

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
 FÍSICA Y DEPORTE**

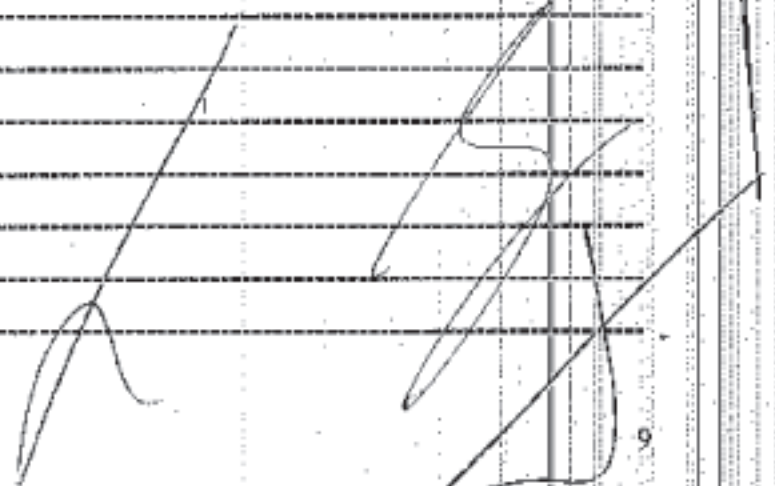
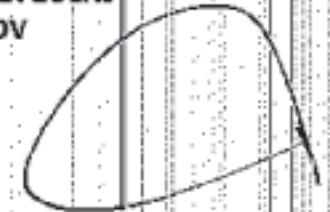
PONENTE:

**COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
 MONTERREY CHEPOV**

**Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) /
 Presupuesto Autorizado**

Cuenta	Descripción	2008			2009			2010		
		Presupuesto	Modificado	Actualizado	Presupuesto	Modificado	Actualizado	Presupuesto	Modificado	Actualizado
1000	Personal	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00
2000	Materiales	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
3000	Equipamiento	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
4000	Alquileres	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
5000	Transporte	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
6000	Servicios	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
7000	Comunicaciones	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
8000	Seguros	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
9000	Otros	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
TOTAL		50,000,000.00	50,000,000.00	50,000,000.00	50,000,000.00	50,000,000.00	50,000,000.00	50,000,000.00	50,000,000.00	50,000,000.00

RESOLUCIÓN





Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV



Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)

Presupuesto Autorizado

CANTON	CONCEPTO	2008			2009			2010		
		Asignación	Transferencias	Capital	Asignación	Transferencias	Ejecución	Asignación	Transferencias	Ejecución
004	Servicios Generales	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00	70,000,000.00
005	Mantenimiento y reparaciones	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00
006	Equipamiento	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
007	Operación	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
008	Personal	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00
009	Material	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
010	Proyectos	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
011	Subsidios	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
TOTAL		92,000,000.00	92,000,000.00	92,000,000.00	92,000,000.00	92,000,000.00	92,000,000.00	92,000,000.00	92,000,000.00	92,000,000.00

RESOLUCIÓN

Anexa un documento más que consta de diez hojas que contiene el desglose del presupuesto correspondiente a los años de 2001 al 2009 por lo que para efectos de economía procesal se tiene por reproducido en la presente Resolución. Con la acotación que falta lo relativo al presupuesto desglosado del ejercicio fiscal 2000.

III. Con fecha 29 de septiembre de 2009, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

"La inconformidad radica en el hecho que no fueron proporcionados los criterios utilizados para destinar las cantidades reportadas a cada programa de fomento deportivo mencionado en el documento adjunto, siendo que de manera explícita se solicitó esta información en el punto 5 de la solicitud de información con Folio: 00753/IMCUFIDE/IP/A/2009" (sic)

IV. El recurso 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. En fecha 1º de octubre de 2009 EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado para que manifestara lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"Expediente 00753/IMCUFIDE/IP/A/2009, 02097/ITAIPEM/RR/A/2008 En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Númeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: En el siguiente cuadro, se cita la Solicitud de Información Vs. Respuesta proporcionada por el IMCUFIDE.

[Se tiene por transcrita la solicitud de información y la respuesta recaída]

Se aclara que en la respuesta al requerimiento 1 de la solicitud, se le proporciona al solicitante, ahora Recurrente, de nueva cuenta la información que solicita.

En las solicitudes de información, 00743 y 00735/IMCUFIDE/IP/A/2009, la Recurrente solicita información parecida o igual a la solicitud de información que nos ocupa, proporcionándole la información que solicita, tal y como obra en los archivos del IMCUFIDE, inclusive se le orienta para que remita la solicitud a la Secretaría de Finanzas o a los municipios, para que obtenga, si es el caso, la información que requiere.

Se tiene conocimiento, que la Recurrente ya solicitó a la Secretaría de Finanzas la información que solicita la IMCUFIDE.

Ahora bien, si analizamos que el motivo de inconformidad de la Recurrente, está enfocada a los criterios que se utilizan para destinar los recursos a los proyectos que se le proporcionan en el anexo que se le proporcionó como respuesta a la solicitud de información 00743/IMCUFIDE/IP/A/2009, se comenta lo siguiente:

La Recurrente menciona en el recurso de revisión, cito:

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

[Se tiene por reproducido el escrito de interposición del recurso de revisión]

Al respecto, el Sujeto Obligado le informa y le aclara que se le proporciona la información tal y como obra en los archivos del IMCUFIDE; es posible que se haya omitido involuntariamente informarle, que se aplicaron, en la designación de los recursos, criterios enfocados a "calcular" lo que representa en costos, el desarrollo y ejecución de los proyectos con que cuenta el IMCUFIDE, ya que no existen criterios establecidos por escrito o algún manual que indique la forma en que se asignen las cantidades reportadas en el anexo.

Es menester reconocer que el servidor público que se encarga de "asignar" los recursos a cada proyecto sólo se consideraba los porcentajes que se aplicaron en los años anteriores, es decir, si el proyecto urio representó en los años próximos pasados un 20%, éste porcentaje se calculaba para el ejercicio fiscal en turno. Esta anomalía administrativa fue erradicada en la asignación de los recursos para el ejercicio fiscal del 2010, no obstante que no se elaboró documento que indique la asignación de los recursos, si se realizó un ejercicio de análisis y asignación de recursos de acuerdo a prioridades y costos reales.

Por lo antes expuesto, se reitera, al Consejero Ponente y al Pleno del INFOEM, que la información que se le proporcionó a la Recurrente es con la única que cuenta, como le fue justificado de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, la cual se le hizo de su conocimiento en la respuesta al Recurrente, que no se le oculta información y que se entrega la información requerida. Es posible que la Secretaría de Finanzas, proporcione los criterios de asignación de recursos, los cuales le pueden ser útiles a la Recurrente. (sic)

VI. Con fecha 23 de noviembre de 2009, EL SUJETO OBLIGADO remitió a la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, los siguientes documentos como alcance a la respuesta, en los que se encuentra el Acta del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO en la cual se dictamina la inexistencia del documento que prevé los criterios específicos de adjudicación presupuestal en materia de deporte que es de la competencia de EL SUJETO OBLIGADO:

EXPEDIENTE:

02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2009 Año de José Martí, México y Fierro, Sierra de la Neblina"

Zhukontepes, México a 23 de Noviembre del 2009
20091100000282-2009

**LICENCIADO EN ECONOMÍA
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE**

Por instrucciones del C.P. Carlos Alberto Acra AMS, Director General y Presidente del Comité de Información de este Instituto, en apego a las justificaciones que presentó el Sujeto Obligado al Recurso de Revisión 02097/ITAIPEM/IP/RR/2009, y en respuesta a su solicitud que en forma verbal hiciera al que suscribe, anexo al presente adjunto copia del Acta de la Decima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información, a cual contiene la resolución que emite dicho Comité en relación a la solicitud de información original con número de folio 00753/INCUFEID/IP/A/2009, que presentara la Recurrente, específicamente a los criterios que aplica el INCUFEID para asignar los recursos financieros a los proyectos y metas programados que tiene programados en diferentes ejercicios fiscales.

Sin otro en particular quedo de usted.

ATENTAMENTE

**LIC. RAFAEL A. VALDES DIAZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

C.C. C.P. Carlos Alberto Acra AMS, Director General
C.P. Guadalupe Elizalde Hernández, Coordinador Planeación



Instituto de Acceso a la Información
del Estado de México

Carretera México-Toluca, s/n, Toluca, México, C.P. 50130
Teléfono: (01) 771 515 7000
Fax: (01) 771 515 7001
Correo electrónico: info@infoem.mexico.gov.mx



EXPEDIENTE:

02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE
COMITÉ DE INFORMACIÓN



ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN

En las oficinas que ocupa el Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, ubicadas en Av. Anselm López Mateos Km. 3.5, Col. Iruya P., Gallardo de Raza, Mil Años de Zihuatanejo, Estado de México, C.P. 51250, siendo las 10:00 hrs. del día 25 de Octubre del 2009, se reunió el para llevar a cabo la DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, el CP. Carlos Alberto Acia Alva, Director General del IMCUFID y Presidente del Comité de Información, el Lic. Rafael Valdes Diaz, Jefe de la UFI y Titular de la Unidad de Información y el CP. Benjamin Téllez Hernández, Consejero Interno, integrantes del Comité de Información bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Declaratoria de quórum.
2. Análisis de la Solicitud de Información folio 0753/IMCUFID/IP/A/2009.
3. Resolución.

habiendo declarado quórum, el Presidente del Comité de Información prosigue a desglosar el segundo punto del orden del día, indicando al Lic. Rafael Valdes Diaz, Titular de la Unidad de Información, que siendo de la Sociedad de Información "sueños de agua" la cual es motivo de la reunión de trabajo.

El jefe de la palabra el Lic. Rafael Valdes Diaz, informa que el 07 de septiembre del 2009, se recibió en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información, a través del Sistema de Información y Control de Solicitudes del Estado de México (SIGOS/EM), una solicitud de información a la cual se le asignó el número de folio 0753/IMCUFID/IP/A/2009 y que consistió en lo siguiente:

(1) Se solicita de la manera más pronta se presente el presupuesto autorizado y ejercido del 2000 al 2009 destinado al rubro DEPORTE por el Gobierno del Estado de México. (2) desglosar este presupuesto autorizado y ejercido del 2000 al 2009 al rubro deporte en las cantidades destinadas al IMCUFID y a otras instituciones y/o municipios. (3) Presentar los criterios utilizados para asignar las cantidades mencionadas en (2). (4) Presentar de manera explícita el monto destinado del presupuesto autorizado y ejercido del 2000 al 2009 al rubro deporte a los programas de fomento deportivo reportados en la solicitud número 0753/IMCUFID/IP/A/2009 (ver adjures documentación enviada). (5) Presentar los criterios utilizados para desigñar las cantidades mencionadas en (4). (SIC)

El Titular de la Unidad de Información aclaró que la Recurrente recibió la información que solicita en las solicitudes 06743 y 06736/IMCUFID/IP/A/2009, y que a la respuesta que dio el Sujeto Obligado, a la solicitud de información que nos ocupa, la interesada interpuso Recursos de Revisión, folio 02097/ITAIPEM/RR/A/2008, en los siguientes términos: "Se

La información radica en el hecho que no fueron proporcionados los criterios utilizados para destinar las cantidades reportadas a cada programa de fomento deportivo mencionado en el documento adjunto, siendo que de manera explícita se solicitó esta información en el punto 5 de la solicitud de información con Folio: 06753/IMCUFID/IP/A/2009. (SIC)

El Lic. Valdes Diaz, informa que se envió en tiempo y forma al INFOEM, un informe de justificación en el cual, entre otros puntos, se menciona y justifica el por qué no fueron proporcionados los criterios utilizados para desigñar las cantidades reportadas a cada programa de fomento deportivo, a la Recurrente.

EXPEDIENTE:

02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE
COMITÉ DE INFORMACIÓN



Comisionado

El Lic. Rafael Valdés Ocas, presidente del Comité de Información, que el Comisionado Ponente, a quien se le turnó el recurso de revisión, se solicitó en pláticas que se tuvo con él la declaración de inexistencia por parte del Comité de Información, de que no se cuenta con ningún manual o instrumento que normaran la forma o procedimiento para asignar los recursos financieros a los proyectos y metas del IMCUFIDE, motivo por el cual y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 40 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipal, cito:

Artículo 36.- Los Comités de Información tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Determinar las declaraciones de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver las consecuencias;

El Titular de la Unidad de Información, procede a informar al Comité de Información que de conformidad con el artículo y fracción en comento, se archiva la declaración de inexistencia en los archivos del Sujeto Obligado de algún manual o instrumento que establezcan la forma o procedimiento de cómo asignar los recursos financieros a los proyectos y metas programadas para el ejercicio fiscal 2009 y 2010, así como de acciones anteriores.

Por lo antes expuesto, el CP. Carlos María Aya, Presidente del Comité de Información, después de analizar y confirmar que en los archivos del Sujeto Obligado no existe ningún documento, expediente o información que contenga un manual o instrumento que establezcan la forma o procedimiento de cómo asignar los recursos financieros a los proyectos y metas programadas del IMCUFIDE y que la respuesta que se le proporciona al solicitante es cierta y fidedigna.

Considerando los argumentos vertidos y con fundamento en la nulidad de ley antes mencionada, el Comité de Información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y del Deporte:

RESUELVE

- 1.- El Comité de Información CONFIRMA que el IMCUFIDE no cuenta con un manual o instrumento que establezcan la forma o procedimiento de cómo asignar los recursos financieros a los proyectos y metas programadas del IMCUFIDE.
- 2.- Se instruya al Titular de la Unidad de Información, que en atención a las peticiones presentadas en seguimiento al recurso de revisión que nos ocupa, avise al Comisionado Ponente de la presente resolución.

No habiendo otro asunto pendiente por tratar se da por concluida la presente Sesión Extraordinaria celebrada las doce hrs. treinta y tres minutos y el catorce de octubre del presente año.

CP. Carlos María Aya
Director General del IMCUFIDE y
Presidente del Comité de Información
(Firma)

EXPEDIENTE:

02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE.

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENTI
MONTERREY CHEPOV



Asimismo, adjunto el documento que permite conocer el presupuesto desglosado del ejercicio fiscal 2000, en los siguientes términos:

[Handwritten signatures and scribbles]

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
 Presupuesto de Egresos para Ejercer el Fisco 2009**

Cuenta	Descripción	ESTADO DE MÉXICO				
		Presupuesto	Actual	Adicional	Reserva	Financiado
1100000000	Personal del Chepo (JAVED)	48,000,000.00	50,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	50,000,000.00
1100000000	Personal de Chepo	25,000,000.00	25,000,000.00	0.00	0.00	25,000,000.00
1100000000	Materiales e Insumos	2,000,000.00	1,500,000.00	-500,000.00	0.00	1,000,000.00
1100000000	Comunicaciones	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
1100000000	Equipamiento	15,000,000.00	22,500,000.00	7,500,000.00	0.00	22,500,000.00
1100000000	Equipamiento de Chepo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1100000000	MANUTENCIÓN	11,000,000.00	24,000,000.00	13,000,000.00	0.00	24,000,000.00

VII. Con base en los antecedentes expuestos y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1º fracción V; 56, 58; 60 fracciones I y VII; 70; 71, fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y los alcances enviados por EL SUJETO OBLIGADO.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

[Handwritten signatures and scribbles over the bottom text and right margin.]

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que se entregó la información incompleta respecto de lo solicitado.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO** y la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

EXPEDIENTE:

02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE**

PONENTE:

**COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV**

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la Inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".**

Por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y de **EL RECURRENTE** no se manifestaron las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Sin embargo, como se verá más adelante es factible la aplicación de la fracción III en lo que hace a uno de los rubros de la solicitud, el relativo al presupuesto desglosado del ejercicio fiscal 2000.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la informalidad en los términos de que no fueron proporcionados los criterios utilizados para destinar las cantidades reportadas a cada programa de fomento deportivo mencionado en el documento adjunto, siendo que de manera explícita se solicitó esta información en el punto 5 de la solicitud de información.

No deja de mencionarse que **EL SUJETO OBLIGADO** abona sobre esta parte que faltó atender en la respuesta dentro del Informe Justificado, en el cual aclara que un documento *ad hoc* como tal no obra en los archivos con que cuenta.

Asimismo, si bien el agravio de **EL RECURRENTE** se construye al numeral 5 de la solicitud de información, se observa que hay aspectos de la propia solicitud que no se ven satisfechos por la respuesta.

Por lo que este Órgano Garante en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 74 de la Ley de la materia ejerce la facultad de subsanar la deficiencia de la queja.

En consecuencia, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si se entregó de forma completa la información solicitada de origen
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si se entregó de forma completa la información solicitada de origen.

Ante todo, debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud la misma se reduce a lo siguiente:

1. Presupuesto autorizado y ejercido de 2000 a 2009 destinado al rubro "Deporte" por el Gobierno del Estado de México.
2. Desglose de dichos presupuestos, tanto en las cantidades destinadas al IMCUFIDE como a otras instituciones y/o municipios.
3. Criterios utilizados para designar las cantidades mencionadas en el numeral anterior.
4. Monto destinado del presupuesto autorizado y ejercido de 2000 a 2009 al rubro deporte a los programas de fomento deportivo reportados en la solicitud número 00743/IMCUFIDE/IP/A/2009.
5. Criterios utilizados para designar las cantidades mencionadas en el numeral anterior.

Al respecto, los numerales 1, 2, 3 y 4 ya fueron respondidos en forma adecuada con anterioridad en otra solicitud presentada por el mismo **RECURRENTE** y se ven satisfechos en la presente solicitud materia de esta Resolución. Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO**, le deja en claro que por lo que hace a los presupuestos destinados a actividades deportivas asignado a otras instancias públicas distintas al propio **SUJETO OBLIGADO**, no es competencia del mismo y orientó a **EL RECURRENTE** para que acuda a la Secretaría de Finanzas como una posibilidad de que encuentre respuesta al respecto.

Sin embargo, sobre el numeral 2 en la respuesta originaria no se entregó el presupuesto desglosado correspondiente al ejercicio 2000. Pero conforme a los alcances que **EL SUJETO OBLIGADO** turnó a este Órgano Garante se observa que ya se pone a disposición dicha información.

Y efectivamente, en el numeral 5 no se atiende sino hasta el Informe Justificado que, en síntesis, alega que no existe documento alguno en que se hagan constar tales criterios.

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

En razón de estos dos últimos rubros se circunscribirá la *litis* del presente caso.

Por lo que hace a la competencia de EL SUJETO OBLIGADO debe señalarse que:

El Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte establece que:

"Artículo 11. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;

X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;

(...)

XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;

(...)"

"Artículo 14. Corresponde a los subdirectores el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

(...)

III. Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades del área a su cargo y su correspondiente presupuesto de ingresos y de egresos;

(...)"

"Artículo 17. Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas:

(...)

II. Aplicar las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

(...)

IV. Coordinar la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto, así como del programa operativo anual, sujetándose a la normatividad de la materia;

(...)"

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

De los ordenamientos antes transcritos se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** es la autoridad competente para generar y poseer dicha información, pero de acuerdo a lo que manifiesta en el Informe Justificado, como tal únicamente cuentan con:

"... criterios enfocados a *calcular* lo que representa en costos, el desarrollo y ejecución de los proyectos con que cuenta el IMCUFIDE, ya que no existen criterios establecidos por escrito o algún manual que indique la forma en que se asignen las cantidades reportadas en el anexo. Es menester reconocer que el servidor público que se encarga de "asignar" los recursos a cada proyecto, sólo se consideraba los porcentajes que se aplicaron en los años anteriores, es decir, si el proyecto uno, representó en los años próximos pasados un 20%, éste porcentaje, se calculaba para el ejercicio fiscal en turno. Esta anomalía administrativa fue erradicada en la asignación de los recursos para el ejercicio fiscal del 2010, no obstante que no se elaboró documento que indique la asignación de los recursos, sí se realizó un ejercicio de análisis y asignación de recursos de acuerdo a prioridades y costos reales. Por lo antes expuesto, se reitera, al Consejero Ponente y al Pleno del INFOEM, que la información que se le proporcionó a la Recurrente es con la única que cuenta.

Es posible que la Secretaría de Finanzas, proporcione los criterios de asignación de recursos, los cuales le pueden ser útiles a la Recurrente".

Ahora bien, respecto de cada uno de los dos rubros que conforma la *litis* del presente caso, se tiene que:

Sobre el numeral 2, si bien es cierto que no fue materia de la impugnación alegada por **EL RECURRENTE**, este Órgano Garante estima que es aplicable el artículo 74 de la Ley de la materia que le permite ejercer la suplencia de la deficiencia de la queja. Y en vista de ello y bajo el criterio manifestado por el propio Pleno del Instituto, más allá de incrementar las procedencias de los recursos de revisión, lo relevante es que se proporcione de alguna u otra forma la documentación que ha sido solicitada y con ello satisfacer el derecho de acceso a la información de los particulares. Y es el caso que, si bien en la respuesta originaria no se entregó el presupuesto desglosado correspondiente al ejercicio fiscal 2000, también lo es que **EL SUJETO OBLIGADO** modificó esta situación fáctica y entregó a este Órgano Garante la información que complementa íntegramente el rubro 2 de la solicitud de origen.

El punto entonces a dilucidar es si este cambio de situación fáctica permite la actualización del supuesto de sobresimiento que señala el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de la materia que señala:

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: 
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia"

Es decir, si basta la simple modificación de la situación de hecho que enmienda el agravio provocado o adicionalmente debe notificarse de dicha situación modificada a **EL RECURRENTE**.

Ha sido patente en las distintas sesiones del Pleno de este Órgano Garante que sólo se ha definido como un criterio de mayoría y no por unanimidad, que no es necesaria la notificación a **EL RECURRENTE** para que se actualice dicho supuesto de sobreseimiento. Y en ese sentido, la Ponencia que postula el presente caso estima que es válido dicho argumento porque resultaría ilógico ordenar en la misma Resolución se entregue lo que ya aparece en el cuerpo de la misma, tal como si dichas referencias no existiesen sino sólo para este Órgano Garante.

Además, de que en consecuencia prácticamente se reduciría la aplicación de las causales de sobreseimiento. Lo anterior, no significa que no haya consecuencias jurídicas de otra naturaleza ante el incumplimiento de **EL SUJETO OBLIGADO**, pero no puede obviarse como una realidad que **EL RECURRENTE** se dará por enterado de dicha información que faltaba y que ahora conocerá en la notificación de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, se estima que es factible sobreseer el recurso de revisión por lo que hace al numeral 2 de la solicitud de información, toda vez que ya se ha satisfecho la integralidad de tal rubro, y que se hará de conocimiento de **EL RECURRENTE** al momento en que se notifique la presente Resolución.

Por lo que hace al numeral 5 de la solicitud de origen, ya se ha manifestado que no se atiende la razón por la cual no se cuenta con dicha documentación, y que no es sino hasta el Informe Justificado que, en síntesis, se alega la inexistencia de documento alguno en que se hagan constar los criterios de adjudicación presupuestal por cada uno de los programas de trabajo y metas que se pretenden cumplir en materia del deporte por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En este sentido, este Órgano Garante estima que si bien en forma material no existe tal documento, esto no es previsible en el ejercicio adecuado del gasto público. Esto es, la asignación de recursos para cada programa que cualquier institución pública tenga no se sustenta en criterios discrecionales o en motivos improvisados. Más aún cuando se trata de una entidad de la Administración Pública que debe razonar la asignación presupuestaria en criterios previstos con base en racionalidad del gasto, eficiencia del mismo, cumplimiento de objetivos que se pretenden perseguir, satisfacción de la población a la que va dirigido el gasto, atención de necesidades en la materia, entre otras muchas consideraciones.

EL SUJETO OBLIGADO ha dejado en claro y ha expuesto que aunque es pertinente que el actuar como institución pública le exige ajustarse a criterios ya establecidos para la asignación de recursos, no cuenta con documento que lo prevea, ni ha elaborado con anterioridad una guía de criterios al respecto.

Por ello, en esta circunstancia el mínimo que pretende cumplir **EL SUJETO OBLIGADO** es dar a conocer a los miembros del Comité de Información la inexistencia de tales documentos que contengan los citados criterios. Inexistencia que es dictaminada y aprobada por el Comité de Información.

En ese sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** reconoce la necesidad de mejorar la rendición de cuentas con la puesta en marcha de los criterios que requieran para la asignación de recursos para el ejercicio fiscal 2010.

Por lo tanto, este Órgano Garante confirma el dictamen de inexistencia de la documentación que contenga los criterios específicos de asignación de recursos a los programas de fomento deportivo de **EL SUJETO OBLIGADO**. Lo cual no significa que no haya consecuencias jurídicas, que en el presente caso es notificarle al propio **SUJETO OBLIGADO** que tiene el deber administrativo de contar con tal información, carencia que si bien no es competencia de sanción por parte de este Órgano Garante, si lo es por parte de otras instancias, por lo que la notificación respectiva surte efectos para que **EL SUJETO OBLIGADO** proceda conforme a Derecho.

En consecuencia, al estimarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

En ese sentido, por lo que hace al **numeral 2** de la solicitud de origen, ya no es posible acreditar la falta de completitud en la entrega de la información, en vista a la corrección que de su actuar hizo **EL SUJETO OBLIGADO**, y permite el sobreseimiento del recurso de revisión en este apartado.

En lo que corresponde al **numeral 5** de la solicitud de origen, ante la razón expresada por **EL SUJETO OBLIGADO** no se cuenta con un documento *ad hoc* que comprendan tales criterios de asignación presupuestal, por lo que en ese sentido no se acredita la falta de completitud de la solicitud.

En virtud de ello, el recurso de revisión es improcedente por falta de completitud en la entrega de la información relativa al numeral 5 citado.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante.

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en lo relativo al **numeral 2** de la solicitud consistente en el presupuesto desglosado del ejercicio fiscal del año 2000, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, con fundamento en la causal de sobreseimiento del recurso de revisión por cambio en la situación que produjo el agravio, prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por la C. **VANESSA GARCÍA GONZÁLEZ** en lo relativo al **numeral 5** de la solicitud consistente en los criterios específicos de asignación presupuestal a los programas de fomento

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

deportivo, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en vista de que no se acreditó la causal del recurso de revisión por entrega incompleta de la información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que se confirma el dictamen de declaratoria de inexistencia que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emitió en torno a dicha información.

TERCERO.- No obstante lo decidido en el resolutivo anterior, se ordena la notificación de la presente Resolución a **EL SUJETO OBLIGADO**, no sólo para los efectos de cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sino para que aquél proceda conforme a Derecho ante la carencia injustificada de la documentación que contenga los criterios específicos antes señalados.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para su conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2009.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAY GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02097/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.